

AUTO N° N° - 0 0 0 3 7 9 DE 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas mediante Acuerdo N. 006 de 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, así como las contenidas en la Resolución No. 00205 de 26 de abril de 2013, y de conformidad con lo establecido mediante Ley 99 de 1993, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, Ley 685 de 2001, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 006114 de 2013, el señor Rafael González Pérez, por presunta afectación ambiental, por la tala de árboles realizada en el predio localizado sobre el camino o vía terciaria que del Corregimiento de Bajo Ostión (Tubará) conduce a Puerto Colombia.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección a los recursos naturales dentro del Departamento del Atlántico, la Corporación efectuó visita de verificación de los hechos aludidos en la queja, cuyos resultados se encuentran contenidos dentro del concepto técnico No. 000847 de 2013, de lo cual podemos resaltar las siguientes observaciones:

“(…)El predio se encuentra ubicado sobre el arroyo Boca de Caña, en el camino o vía terciaria que conduce de Bajo Ostión a Puerto Colombia.

Se observó un área sin cerramiento con plantaciones de mangle.

Se apreció que dentro de las coordenadas N 10°58'29.2" W 74°58'42.5" y N 10° 58'31.9" W 74° 58'41.3" tala de mangle de aproximadamente una hectárea de terreno intervenida con motosierra, lo cual se determinó por los tocones.

La ronda hídrica del arroyo Boca de Caña se observó afectada por la tala de mangle.

En coordenadas 10°58'27.8" W 74° 58'40.9" se encontró dos hornos cilíndricos en hierro con tapa, las cuales son desplazables y de acuerdo con sus características y presencia de residuos (holín, cenizas, carbón), se determinó la elaboración de carbón vegetal dentro del predio.

(…) No se encontró personal dentro del área, ni se determinó en la visita de campo las personas responsables del bien inmueble, sin embargo, el señor Rafael Gonzales Pérez presume que este predio es de propiedad de la familia Capell (...).

Que teniendo en cuenta lo anterior, se puede concluir que en la zona identificada a lo largo del presente proveído se ha generado un cúmulo de afectaciones tanto por la tala indiscriminada de especies de flora, así como por la producción de carbón vegetal tomando como suministro dichas especies.

En tal sentido, y teniendo en cuenta que durante la visita técnica no se pudo identificar al propietario del bien inmueble, se hace necesario requerir al municipio de Puerto Colombia para que, de conformidad con sus competencias, suministre información para lograr con la identificación del presunto infractor de las normas ambientales y poder dar trámite a los procedimientos respectivos.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Gerencia,

AUTO N° N^o - 0 0 0 3 7 9 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA”

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de Puerto Colombia para que en un término no mayor de 15 días a partir de la ejecutoria del presente proveído, suministre la información necesaria para la identificación del propietario del bien inmueble ubicado entre las coordenadas N 10° 56'56.9"y W 75°00'27.8" con el objeto de determinar el ó los causantes de la afectación ambiental sobre los bienes materia de protección por parte de esta autoridad ambiental.

PARAGRAFO: En la eventualidad de no poderse lograr la identificación del bien, se hará necesario que el ente territorial adelante las acciones pertinentes dada sus facultades como primera autoridad administrativa dentro del municipio, para efectos de mitigar daños al medio ambiente como los que se han presentado hasta la fecha en ese mismo predio. En tal caso, se deberá informar a la corporación sobre ello.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°000847 de 2013 hace parte integral de este Auto.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

14 JUL. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

C.T 000847 de 2013

Elaboro: Alberto Carlos Saurith, contratista

Revisó: Odair Mejía, Profesional Universitario.